



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 988

**Quito, jueves 30 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www регистрация официальный. gob. ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Oficio No. MAE-CGJ-2016-0686 Acuerdo: 128 2

Oficio No. MAE-CGJ-2016-0689 Acuerdos: 76, 080 127.... 8

RESOLUCIONES:

Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0697 Resolución: 289 24

Oficio Nro. MAE-DPAO-2016-1507 Resolución: 065 27

Oficio Nro. MAE-DPAO-2016-1508 Resolución: 066..... 35

Oficio Nro. MAE-DPAO-2016-1516 Resolución 075 45



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0686

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2016

Asunto: Publicación Acuerdo 128

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

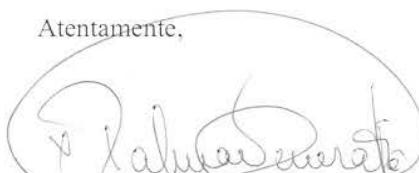
Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo:

Acuerdo 128 del 8 de diciembre de 2016, mediante el cual el titular de esta Cartera de Estado acuerda Reformar el estatuto administrativo del Parque Nacional Galápagos, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 208, publicado en el Registro Oficial (Suplemento) No. 102 de 11 de junio de 2007.

Cabe informar a usted ingeniero Del Pozo que este Acuerdo es prioritario para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señora
Sandra Teresa Cervantes González
Secretaría de Coordinación General Jurídica

ACUERDO MINISTERIAL No. 128

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 242 de la Norma Fundamental, establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;
- Que,** el artículo 258, ibidem, señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el segundo inciso del artículo 72 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los distritos metropolitanos autónomos, las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias y la provincia de Galápagos son regímenes especiales;
- Que,** el artículo 5, numeral 8 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece como una de las atribuciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos y maquinarias, en el marco de la rectoría de la Autoridad Nacional competente;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** el artículo 20 de la norma ibidem, establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21, numeral 2, ibidem, establece dentro de las atribuciones que tiene la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el artículo 62, ibídem, considera que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia y los respectivos planes de manejo;

Que, el artículo 20 de la Ley de Turismo, en su inciso final, dispone que las actividades turísticas y deportivas que se desarrolle en el territorio insular se regirán por la Ley de Régimen Especial para la provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos;

Que, el Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se refiere al Régimen Especial para Galápagos;

Que, mediante memorando No. MAE-PNG/DIR-2016-0356 del 17 de octubre del 2016, el Director del Parque Nacional Galápagos, remitió el Informe Técnico Jurídico sobre la simplificación de trámites de la Administración Pública, previo a la reforma del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, en cuya parte pertinente consta: *“IX CONCLUSIÓN: La Dirección del Parque Nacional Galápagos, al ser el custodio de los ecosistemas marinos y terrestres de Galápagos es necesario que su ordenamiento jurídico se encuentre actualizado de acuerdo a su especificidad y particularidad. Es importante indicar que la Reforma al Estatuto Administrativo versa sobre la disposición del señor Presidente de la República en reducir a su máxima expresión los trámites que resulten innecesarios en la administración pública, por lo tanto se está dando cumplimiento a este particular”. (...) X. RECOMENDACIÓN: De los antecedentes, base legal y todas las consideraciones expuestas en este informe técnico-jurídico, se recomienda la reforma al Estatuto Administrativo de esta institución, por ajustarse al actual marco normativo determinado para el efecto y en especial a la Ley Orgánica del Régimen Especial para la Provincia de Galápagos vigente”*. Mediante memorando No. MAE-PNG/DIR-2016-0360 del 19 de octubre del 2016, suscrito por el Director del Parque Nacional Galápagos, se complementan los contenidos antes referidos;

Que, es necesario reformar el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 102 de 11 de junio de 2007, a fin de dotar a esta entidad con una norma acorde a la política gubernamental de simplificación de trámites, conforme con las competencias otorgadas por la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos y toda normativa que de ella se derive;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 del 13 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Arquitecto Walter Francisco García Cedeño como Ministro del Ambiente.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

REFORMAR EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 208, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL (SUPLEMENTO) NO. 102 DE 11 DE JUNIO DE 2007.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo innumerado posterior al artículo 9, por el siguiente:

“Art. (...) Una vez obtenido el permiso de extracción antes referido, se deberá solicitar la autorización de ingreso de maquinaria y equipos al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”.

Art. 2.- Elimíñese el artículo 21.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente texto:

“Art. 32.- Requisitos para la obtención del permiso de comercialización de especies bioacuáticas y productos pesqueros.- Para obtener el permiso de comercialización de especies bioacuáticas y productos pesqueros, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) *Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, firmada por el representante legal de la persona jurídica solicitante o por la persona natural de ser el caso, en la que deberá constar los datos personales, número del carnet de residencia permanente;*
- b) *Para la comercialización de productos pesqueros tales como langosta espinosa, pepino de mar y pesca blanca se adjuntará la autorización del representante legal de la cooperativa de pesca;*
- c) *Copia de la autorización expedida por parte de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, o quien haga sus veces, para la comercialización de productos pesqueros de interés comercial en el territorio de Ecuador continental.;*

Previo a la emisión del permiso de comercialización de productos pesqueros de interés comercial, la Dirección de Ecosistemas solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica, certifique que no exista ninguna sanción administrativa en contra del solicitante y en el caso de poseer, ésta deberá haberse cumplido, caso contrario se negará el permiso”.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 42 por el siguiente texto:

“Art. 42.- Requisitos para la autorización de pesca no comercial.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos expedirá la autorización para el ejercicio de la actividad de pesca recreativa no lucrativa para cada persona natural interesada a efectuar esta actividad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos en la cual exprese su intención de realizar pesca recreativa no lucrativa, firmada por la persona natural, en la que deberá constar los datos personales y número del carnet de residencia permanente o, el documento que acredite su calidad de residente temporal, según corresponda.*
- b) *Copia de la matrícula naval de la embarcación menor privada con la cual realizará la actividad, en el caso que amerite.*

Para mantener y renovar el permiso de pesca recreativa no lucrativa el solicitante deberá presentar obligatoriamente a la Dirección de Ecosistemas el registro de las capturas, volúmenes y sitios de pesca.”

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 68 por el siguiente texto:

“Art. 68.- Requisitos para la emisión de la patente de operación turística.- Los requisitos para la emisión de la patente de operación turística, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos adjuntando el formulario respectivo suscrito por el o los titulares del permiso de operación turística;
- b) Copia de la matrícula de la embarcación, a nombre del titular del permiso de operación turística, emitida por la Autoridad competente;
- c) Permiso de tráfico de la embarcación, emitido por la Autoridad competente;
- d) Pólizas de seguros vigentes que cubran los eventos de contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, remolque y remoción de escombros; y,
- e) Certificado de cumplimiento de gestión de seguridad de la embarcación, emitido por la Autoridad competente.

Previo a la emisión de la patente, la Dirección de Uso Público verificará que la embarcación turística cuente con el Permiso Ambiental y el Registro Único de Contribuyentes a nombre del titular del permiso de operación turística, en el que conste la actividad turística autorizada conforme el CIIU (Clasificador Internacional Industrial Único).

El monto de la póliza será el equivalente de al menos el 100% del valor del casco de la embarcación y/o del avalúo registrado en su matrícula; la vigencia de esta póliza deberá ser de al menos el periodo de la operación autorizada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Para solicitar la renovación de la patente de operación turística se deberá presentar a la Dirección de Uso Público, los requisitos establecidos en el presente artículo más el registro de turismo emitido por la autoridad competente, al menos con cuarenta y cinco días término de anticipación a su vencimiento".

Art. 6.- Elimíñese el artículo 73.

Art. 7.- Elimíñese los artículos 89, 90 y 91.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 93 por el siguiente texto:

"Art. 93.- Requisitos para la autorización de ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá autorizar el ingreso de embarcaciones extranjeras o nacionales privadas que deseen visitar las áreas naturales protegidas de Galápagos con fines turísticos.

Para realizar actividades turísticas, dentro de las Áreas Protegidas de Galápagos, el interesado deberá presentar, a través de un agente naviero debidamente autorizado por la autoridad competente, los siguientes requisitos:

- a) Carta del agente naviero dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, solicitando autorización para realizar actividades turísticas en los sitios de visita de las áreas protegidas de Galápagos.
- b) Formulario de solicitud de autorización de ingreso para realizar actividades turísticas, el cual será emitido mediante Resolución de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
 - 1. Aviso de arribo de una embarcación no comercial de bandera nacional o extranjera a las islas Galápagos;
 - 2. Autógrafo emitido por la Dirección General de Intereses Marítimos de la Autoridad Marítima Nacional, que incluya la nómina de tripulantes e invitados a realizar la actividad turística;
 - 3. Registro de la embarcación del país de origen, en la que conste la actividad a la que está autorizada la embarcación, así como el nombre de sus propietarios;
 - 4. Certificado de cumplimiento de estándares ambientales emitido por la Dirección de Gestión Ambiental;

5. Nómina de tripulantes, invitados o pasajeros, detallando número de pasaportes y nacionalidad, para lo cual se deberá remitir copia del pasaporte de cada persona a bordo;
6. Nombre y número de licencia del guía o guías naturalistas que acompañaran en la visita, así como programa de actividades e itinerario;
7. Garantía económica obligatoria, irrevocable y de cobro inmediato, equivalente al 25% del valor facturado por el ingreso de la embarcación a la Reserva Marina de Galápagos, a favor de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y con una vigencia de 90 días, contados a partir de la emisión de la autorización por parte de esta institución.
8. Seguro de Protección e Indemnización (P&I) de la embarcación."

Art. 9.- Elimíñese el literal b) del artículo 97 y los artículos 98, 99, 100 y 101.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, publicará en la página web institucional, todos los formularios y/o formatos a los que se hace referencia en este instrumento, así como regulará mediante resolución administrativa el uso y aplicación de drones en las Áreas Protegidas de Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **08 DIC 2016**

Comuníquese y publíquese.-



Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
CGJ	Fernanda Manopanta	<i>21</i>
CGJ	Ximena Palma	<i>22</i>
CGJ	Jaime Piedra	<i>23</i>
Asesoría Jurídica	Fabiola Checa	<i>24</i>

Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0689

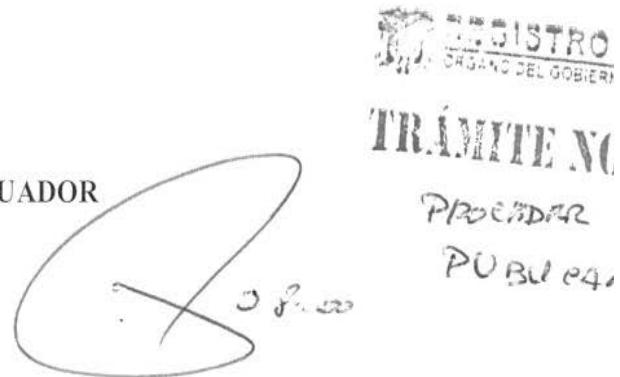
Quito, D.M., 19 de diciembre de 2016

23 |

Asunto: Publicación Acuerdos 76, 80 y 127

Ingeniero
 Hugo Del Pozo B
 Director del Registro Oficial
 CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:



Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital de los siguientes Acuerdos:

~~X~~ **Acuerdo 076 del 14 de julio de 2016**, Delegar al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la facultad para conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa y procedimientos para este tipo de actividades, en especial la Aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades.

~~X~~ **Acuerdo 080 del 3 de agosto de 2016**, Designar al Coordinador General Jurídico, como delegado permanente para que forme parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

~~X~~ **Acuerdo 127 del 2 de diciembre de 2016**, Aprobar la reforma del Estatuto de la Fundación Ecodesarrollo Integral – FUDI.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña
 COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Documento firmado electrónicamente



ACUERDO MINISTERIAL No. 076

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconocerá y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a las ministras y ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos, resoluciones administrativas y demás asuntos inherentes al ámbito de su gestión, así como a delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;

Que, el numeral primero del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Administración Pública Central sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno al Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su situación los principios de buena fe y de confianza legítima;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la facultad para conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales se concede, suspende y revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que deriven del mismo, previa revisión y control del cumplimiento de la normativa y procedimientos para este tipo de actividades, en especial, la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades.

Artículo 2.- El Ministro de Ambiente se reserva la facultad de retomar en cualquier momento, el conocimiento y resolución de cualquiera de los procesos indicados en los artículos precedentes.

Los delegados deberán reportar mediante informes periódicos al Ministro de Ambiente, los avances y resultados de las facultades que se encargan a ellos mediante este instrumento.

Artículo 3.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 031 de 07 de abril de 2016.

El presente acuerdo se comunicará al Secretario Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese al Subsecretario de Calidad Ambiental y Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 14 JUL 2016



Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Franz Verdezoto	
SCA	Vielka Altuna	
Asesoría Jurídica	Fabiola Checa	

ACUERDO MINISTERIAL No. 030

MGS. WALTER FRANCISCO GARCÍA CEDEÑO, ARQ.
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...).”*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);”*

Que, en el literal g) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1322, de fecha 05 de octubre de 2012, se dispone la reorganización del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; el cual, está integrado entre otros por: *“(...) g) El Ministro de Ambiente o su delegado permanente (...);”*



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100, de fecha 13 de junio de 2016, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Arquitecto Walter Francisco García Cedeño como Ministro del Ambiente;

Que, es necesario designar a un servidor/a para que represente al señor Ministro del Ambiente, en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual – IEPI;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en calidad de Ministro del Ambiente:

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Coordinador General Jurídico, como delegado permanente para que forme parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- El Coordinador General Jurídico, como delegado permanente, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Sin perjuicio de esta delegación, el Ministro del Ambiente, asistirá al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, cuando lo considere necesario.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al Coordinador General Jurídico, como delegado permanente.

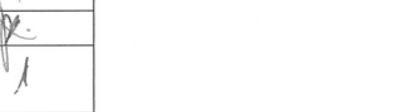
Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, 03 AGO 2016

Comuníquese y Publíquese.



MGS. WALTER FRANCISCO GARCÍA CEDEÑO, ARQ.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
CGJ	Iván Patiño	
CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Jaime Piedra	
Asesoría Jurídica	Fabiola Checa	

ACUERDO No. 127

El Ministerio del Ambiente

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, en esta Cartera de Estado, con documento de control No. MAE-SG-2016-13671 de fecha 04/10/2016, se ha presentado la solicitud y documentación para la reforma al estatuto de la Fundación de Ecodesarrollo Integral “FUDI”, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas;

Que, con memorando No. MAE-CGJ-2016-2338 de fecha 31 de octubre de 2016, el Doctor Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico del MAE, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emitir el criterio técnico correspondiente de los objetivos y fines de la Reforma al Estatuto de la Fundación Ecodesarrollo Integral “FUDI”;

Que, con memorando No. MAE-DNB-2016-2382 de fecha 12 de noviembre de 2016, el señor Santiago Daniel Silva, Director Nacional de Biodiversidad, emite el criterio técnico con observaciones;

Que, con oficio No. MAE-CGJ-2016-0619 de fecha 14 de noviembre de 2016, el Doctor Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, hace la devolución correspondiente del expediente a la Fundación Ecodesarrollo Integral “FUDI”, con el fin de que subsanen las observaciones realizadas por el Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, con documento de control No. MAE-SG-2016-15592 de fecha 15 de noviembre de 2016, el economista Carlos Pauta Calle, Director Ejecutivo de la Fundación Ecodesarrollo Integral “FUDI”, presenta a esta Cartera de Estado, la documentación correspondiente debidamente corregida de acuerdo a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2447, de fecha 22 de noviembre de 2016, se informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 16 del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570, del 21 de agosto de 2015, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en Asamblea General, celebrada el 13 de septiembre de 2016;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Fundación Ecodesarrollo Integral “FUDI”, las mismas que irán en negrilla y son las siguientes:

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: Constituyese, por tiempo indefinido, la Fundación de Ecodesarrollo Integral, cuyas siglas será FUDI, orientada a trabajar en el campo de la capacitación y asesoría popular y campesina, para la conversación de un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas.

En esta gestión el involucramiento directo de la comunidad es fundamental a fin de asegurar sostenibilidad social, apropiación y empoderamiento, garantizando también sostenibilidad económica de los emprendimientos productivos de sus familias y comunidad de los grupos pobres, excluidos y vulnerables de personas en situación de riesgo.

El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, pero podrá establecer otras dependencias en diversas ciudades del país, cuando la naturaleza de sus acciones así lo requiera.

técnicos y logísticos de entidades nacionales e internacionales, mediante la promoción de proyectos; por otro lado la Fundación generará procesos autogestionarios vinculados a la asistencia técnica en el campo ambiental. Administrativo y finanzas populares y solidarias.

La Fundación trabajará con préstamos reembolsables y no reembolsables de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales para emprender programas y proyectos autogestionarios y sustentables.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Son miembros de la Fundación:

- Miembros Fundadores
- Miembros Adherentes
- Miembros Honorarios

Los miembros Fundadores, son aquellos que participaron en el proceso de constitución de la Fundación.

Los miembros Adherentes, son las personas naturales y jurídicas quienes luego de la prestación de su servicio voluntario en las áreas de trabajo comunitario soliciten por escrito al Directorio y sean aceptadas por éste su inclusión como miembros de la Fundación.

Son miembros Honorarios, las personas naturales y jurídicas que fuesen declarados por el Directorio por sus labores altruistas en beneficio de la Fundación y comunidad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros:

- Cumplir estrictamente con las normas contenidas en el Estatuto, las normativas internas, las resoluciones y otras decisiones aprobadas por la Asamblea y Directorio de la Fundación.
- Impulsar y apoyar todas las actividades que organice y ejecute la Fundación.
- Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que les confiera la Asamblea o el Directorio.
- Realizar oportunamente los aportes y el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
- Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los organismos internos de la Fundación a los que sea convocado, dentro de los niveles de participación establecidos en la normativa vigente.
- Los demás que determine la normativa vigente.

Artículo 9.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros:

- Asistir a las sesiones convocadas por la Fundación.
- Tener voz y voto, elegir y ser elegidos de acuerdo al presente Estatuto.
- Solicitar al Directorio toda la información requerida a fin de cumplir sus funciones y obligaciones.

Artículo 2.- NORMAS QUE REGULAN LA FUNDACIÓN: La Fundación de Ecodesarrollo Integral FUDI, es una entidad de derecho privado de las regidas por la base legal y disposiciones del Título XXX de la Codificación del Libro I del Código Civil, por los Reglamentos expedidos al efecto por la Presidencia de la República o por el Organismo Estatal Competente y en lo que corresponda, por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y demás normas legales ecuatorianas que le sean aplicables.

Artículo 3.- DE LA NATURALEZA DE LA FUNDACIÓN: La Fundación como tal es una Institución privada, sin fines de lucro con carácter autónomo, es decir no está ligado a grupos o partidos políticos, no a jerarquías, ni sectas religiosas; en su gestión está prohibido cualquier tipo de segregación ya sea por género, racial, generacional o de cualquier otra clase, por lo que tendrá independencia para regir sus acciones, siéndose prohibido realizar actividades de carácter político partidista.

Está conformado por un equipo de profesionales y técnicos con alto compromiso social y sentido solidario y del bien común en todas sus actuaciones.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES Y FUENTES DE INGRESOS

Artículo 4.- OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN: Asesorar y capacitar en la protección y conservación de los recursos naturales, con énfasis en la diversidad biológica y cultural a través de programas y proyectos sustentables comunitarios, para mejorar la calidad de vida de los grupos sociales vulnerables.

Artículo 5.- FINES Y PRINCIPIOS:

- a) Contribuir al desarrollo sustentable de los Recursos Naturales a través del asesoramiento y capacitación a comunidades, instituciones y grupos, bajo criterios de solidaridad, equidad, organización, autogestión; tendientes a lograr el bienestar de las organizaciones y familias de escasos recursos económicos del sector rural;
- b) Implementar programas de investigación social, cultural, de producción, e industrialización de productos y/o materia prima en el campo agroforestal, silvopastoril y ambiental;
- c) Aplicar en todos los procesos las políticas de sustentabilidad, género y conservación del ambiente, respetando y fomentando los valores culturales de los sectores involucrados en los proyectos de desarrollo impulsados por la Fundación;
- d) Apoyar la protección, recuperación, conservación y uso racional de los recursos naturales para generar bienes y servicios sustentables en función del desarrollo individual y colectivo del sector, en estricto respeto a las leyes que rigen en el país;
- e) Fortalecer la organización social de los sectores vulnerables promoviendo la gestión y autogestión a través de actividades de emprendimiento sustentable con equidad de género, en la coordinación con instituciones ambientales locales, nacionales e internacionales públicas y privadas;
- f) Canalizar recursos crediticios a favor de los emprendimientos productivos de sus socios, familias y organizaciones de las comunidades de grupos pobres, excluidos, vulnerables y personas en situación de riesgo;

FUDI se fundamenta en los principios de la economía popular y solidaria establecidos en la Constitución de la República y en las demás normas vigentes. Para el cumplimiento de sus fines, FUDI podrá realizar todas las actividades permitidas en la ley.

Artículo 6.- DE LAS FUENTES DE INGRESO: Las fuentes de financiamiento de la Fundación de Ecodesarrollo Integral se sustentan por un lado, por la donación y préstamos de recursos económicos,

- Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y la normativa interna respectivos de la Fundación.
- Revelar ante la Asamblea General el incumplimiento de disposiciones estatutarias o reglamentarias en que incurrieren otros miembros y solicitar su rectificación.
- Recibir asistencia técnica de organismos públicos y privados para la administración y operación de actividades que impulsen el desarrollo ambiental equilibrado y desarrollo comunitario en general.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Para velar por la buena actuación de los miembros de la Fundación, se integrará una comisión de entre ellos, para analizar el caso que podría ser objeto de sanción; luego de cumplirse el debido proceso y de ser comprobado o no, se procederá a entregar un reporte al Directorio para que se proceda a ejecutar la separación o readmisión del socio con las disculpas del caso.

Artículo 11.- DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS: Dejan de ser miembros de la Fundación:

- Por renuncia voluntaria legalmente aceptada por el Directorio.
- Por fallecimiento del miembro.
- Por expulsión al comprobarse actos reñidos con la moral o que infrinjan lesión a la Fundación.
- Por abandono de la responsabilidad asignada.
- Por las demás causales que determine la normativa vigente en FUDI.

DE POR FALTAS Y SANCIONES:

Artículo 12.- DE LAS SANCIONES: Las sanciones que se podrán imponer a los miembros por parte del Directorio, siempre y cuando se haya respetado el debido proceso y garantizado el derecho a la defensa son los siguientes:

- La Censura.
- Privación temporal de los derechos que confiere el Estatuto.
- Expulsión de la Fundación.

Artículo 13.- DE LAS CAUSALES DE SANCIONES:

La censura la hará el Presidente, llamando la atención en forma verbal o por escrito, y requiriendo mejor comportamiento.

1. Son causas de Censura:

- Negarse sin motivo a desempeñar cargos o comisiones que se le encomienden.
- No cumplir estrictamente las disposiciones del presente Estatuto.
- No acatar normas de ética y buen comportamiento al interior de la Fundación.
- Haber producido actos de escándalo social.

- Los que sin causa justificada, dejaren de asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, legalmente convocadas.
- Los que no cumplieren con el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias en los tiempos establecidos en la normativa interna.

2. Privación temporal de los derechos de ser miembros de la Fundación por hasta 90 días, serán en los siguientes casos:

- Los que incurrieren en más de tres faltas anteriormente enumeradas.
- Quienes no hubieren cumplido con el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Por haber sido declarado un miembro en insolvencia, quiebra, interdicción que consten en Resolución Judicial.

3. Serán causales de expulsión de la Fundación las siguientes:

- Los que cometan actos que afecten o comprometan gravemente el buen nombre, la estabilidad o marcha de la Fundación.
- Por desinterés manifiesto con la Fundación.
- Por agresión verbal o física a los miembros o trabajadores de la Fundación.
- Por mal manejo de la información de la Fundación.
- Por ejecutar actos contrarios a los propósitos y fines de la Fundación.
- Por actos reñidos con la moral o que infrinjan lesión a la Fundación.
- Aquellos que incurrieren en disposición arbitraria, desfalco, corrupción y otra forma semejante.
- Los que se hubieran dispuesto en beneficio propio los recursos económicos de la Fundación.
- Abandono de la responsabilidad asignada
- Por proporcionar datos, informes o documentos falsos a terceros.
- Por desobediencia manifiesta de las instrucciones que se hubieran dado sobre los recursos económicos, financieros, materiales y humanos de la Fundación.
- Por hacer uso de los fines o de los recursos de la Fundación, en beneficio de terceros.
- Por haber sido condenado por delitos de estafa, defraudación, contrabando, narcotráfico, violencia intrafamiliar o aquellos castigados con reclusión.
- Las demás que determine la normativa interna vigente en la Fundación.

La expulsión será resuelta por la Asamblea General, previo informe del Presidente y observando las garantías del debido proceso.

Para la procedencia de esta medida, cualquier miembro de la Fundación, podrá presentar la denuncia ante el Presidente con los justificativos correspondientes y pruebas respectivas.

Artículo 14.- DE LOS EFECTOS DE LA EXPULSIÓN: El miembro expulsado pierde todo derecho en la Fundación, y no podrá exigir reembolso de valor alguno por cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 15.- DE LAS APELACIONES DE SANCIONES: Quienes hubieran sido sancionados por el Presidente o el Directorio, en los casos previstos en el Estatuto, podrán interponer por escrito recurso de apelación ante la Asamblea General, dentro de los tres días hábiles siguientes contados desde la notificación con la sanción al infractor. La asamblea resolverá el asunto en última y definitiva instancia.

Artículo 16.- DEL DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO: Ningún miembro podrá ser amonestado, suspendido, privado de sus derechos o expulsado de la Fundación, sin que previamente no se le haya otorgado el Derecho a la Defensa y se haya cumplido con el debido proceso.

Artículo 17.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos por sus propios organismos y con sujeción de las disposiciones del presente Estatuto.

En caso de no lograr la solución de los conflictos los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros de Mediación y Arbitraje. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras Organizaciones.

Las acciones judiciales, constituirán una forma extrema de solución de conflictos y procederá solo cuando se hayan agotado todos los medios alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 18.- DE LOS ÓRGANOS DE LA DIRECCIÓN: Son órganos de la Dirección:

- La Asamblea.
- El Directorio.

Artículo 19.- DE LA ASAMBLEA: La asamblea es la máxima autoridad de la Fundación, en ella reside la función legislativa y estará integrado por todos los miembros activos en goce de sus derechos.

Artículo 20.- DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, o extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Directorio para tratar los temas señalados en la convocatoria.

Artículo 21.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN: Al tratarse de la primera convocatoria el quórum reglamentario de instalación de la Asamblea, será de la mitad más uno de sus miembros presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria.

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la Convocatoria, la Asamblea se instalará en reunión una hora después con el número de miembros asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos.

Artículo 22.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA: La convocatoria para la Asamblea se hará con ocho días de anticipación a través de la entrega y recepción de una carta, por medios electrónicos o llamadas telefónicas.

Artículo 23.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Son atribuciones de la Asamblea:

- Reformar el presente Estatuto.
- Expedir y reformas las normativas internas.
- Conocer renuncias o excusas de los miembros del Directorio y llenar sus vacantes.

- Conocer cada semestre el estado económico.
- Interpretar el presente Estatuto y tomar resoluciones.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben cubrir los miembros.
- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y su normativa interna.
- Aceptar el ingreso y la separación voluntaria de los miembros de la Fundación.
- Elegir y posesionar a los miembros del Directorio.
- Fiscalizar los movimientos de la Fundación.
- Determinar las políticas generales de la Fundación y elaborar anualmente los planes y actividades de la misma, para conocimiento y resolución del Directorio.
- Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, así como de los que deseen retirarse presentadas a consideración y decisión del Directorio y la Asamblea.
- Aprobar las inversiones que contemple el presupuesto anual conforme la normativa interna vigente.
- Nombrar un Presidente que lo represente ante el Directorio.
- Nombrar un Director Ejecutivo quien será el Representante Legal ante las Instituciones y todos los niveles sociales.

Artículo 24.- DEL DIRECTORIO: El Directorio es el organismo administrativo de la Fundación conjuntamente con las comisiones tiene la misión de ejecutar las resoluciones de la Asamblea y la observación del Estatuto y la normativa interna.

Artículo 25.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO: El Directorio será conformado por los miembros activos y legalmente reconocidos por la Asamblea de FUDI.

El Directorio estará integrado por las siguientes dignidades:

- Presidente.
- Director Ejecutivo.
- Secretario.

Artículo 26.- ELECCIÓN DEL DIRECTORIO: El Directorio será elegido mediante votación nominal cada dos años, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo adicional.

Artículo 27.- DE LOS DEBERES DEL DIRECTORIO: Son deberes del Directorio:

- Sesiónar ordinariamente una vez al trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la Junta Directiva.
- Aprobar y formular planes, programas y proyectos de trabajo sujetos a los fines de la Fundación.
- Aprobar las inversiones del presupuesto anual conforme la normativa interna vigente.
- Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de convenios, créditos, contratos y otros con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

- Someter a consideración de la Asamblea las reformas al presente Estatuto y la normativa interna.
- Presentar un informe semestral de las labores realizadas.
- Designar representaciones ocasionales o permanentes de la Fundación ante Corporaciones y Entidades Nacionales o Extranjeras.
- Aprobar la creación de departamentos administrativos y técnicos que se consideren necesarios para la buena marcha de la Fundación.
- Aprobar la contratación de asesores de auditoría externa, que verifique la contabilidad y el desarrollo de las diferentes áreas, haciendo las observaciones del caso.
- Las demás que creyese conveniente para la Fundación.

Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Participar en las sesiones del Directorio, con voz y voto.
- Cuidar que la Fundación observe las disposiciones legales, las resoluciones de la Asamblea General y los presentes Estatutos y normativa interna.
- Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de ausencia de éste, con iguales atribuciones y responsabilidades.
- Dirimir los asuntos en los que no haya acuerdo tanto en el Directorio como en la Asamblea.
- Presentar a nombre del Directorio los informes a la Asamblea General que la normativa interna lo determine.
- Aprobar junto con el Director Ejecutivo las inversiones que la normativa interna lo determinen.
- Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos con la autorización expresa del Directorio General.
- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea
- Delegar si el caso lo amerita la Dirección de las sesiones de Asamblea al Director Ejecutivo.
- Las demás que le correspondan según lo previsto en estos Estatutos y correspondiente normativa vigente.

Artículo 29.- DEL DIRECTORIO EJECUTIVO: Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- Representar a la Fundación legal, judicial, extrajudicial y con transparencia en todos los niveles de actuación.
- Convocar, presidir y orientar las sesiones del Directorio.
- Vigilar el trabajo de los miembros del Directorio y la buena marcha de la entidad.
- Presentar un informe semestral de las labores realizadas.
- Gestionar créditos reembolsables con la aprobación del Directorio.

10

- Administrar los recursos y bienes de la Fundación y responder por ellos.
- Contratar los servicios y personal que requiera la Fundación, previa aprobación del Directorio.
- Crear los departamentos administrativos y técnicos que se consideren necesarios para la buena marcha de la Fundación, previa aprobación de la Asamblea General.
- Promover los planes, programas y proyectos que se den al interior de la Fundación.
- Orientar las políticas sociales y los procedimientos a utilizarse para el fortalecimiento Institucional.
- Motivar al interior de la Fundación y el entorno social la concertación, planificación de los programas de desarrollo.
- Girar o endosar cheques, realizar contratos de sobregiro a cargo de las cuentas corrientes bancarias de FUDI en los montos que la normativa interna determine.
- Vigilar el buen cumplimiento del presente Estatuto.

Artículo 30.- DEL SECRETARIO: Son deberes del Secretario:

- Llevar con suma responsabilidad los libros de actas y comunicaciones y demás instrumentos que sirvan para el desenvolvimiento de la Fundación.
- Elaborará las actas y resoluciones de cada una de las sesiones del Directorio y la Asamblea que realizare la Fundación.
- Llevar bajo su dirección todo el archivo de documentos, libros y demás de la Fundación.

Artículo 31.- PERÍODO DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo será elegido por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

CAPITULO VI**RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 32.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA FUNDACIÓN: Son bienes y fondos:**

- Las aportaciones de los miembros determinadas por la Asamblea.
- Las contribuciones voluntarias que realicen los miembros de la Fundación.
- Las herencias, legados y donaciones que se hicieran a favor de la Fundación las personas naturales y jurídicas de derecho privado y público nacionales e internacionales.
- Los bienes muebles o inmuebles que se aporten o los que se adquieran durante la existencia de la Fundación.
- El producto de actos sociales, culturales, eventos educativos, de fortalecimiento y otros similares organizados por la Fundación.
- Los rendimientos o resultados que generen las inversiones realizadas por la Fundación.
- Las sumas de dinero que correspondan a la Fundación por cualquier otro concepto, así como otros ingresos que no tuvieran fin específico.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Son causa de disolución de la Fundación:

- Por resolución de la Asamblea.
- Por no cumplir con sus fines.
- Por reducir el número de miembros a un mínimo de tres.
- Por las determinadas por la Ley.

Artículo 34.- DEL DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN DISUELTA: Una vez que la Fundación fuere disuelta por la autoridad, sus bienes pasarán a una Institución de servicio social de similares características que determine la Asamblea. Esta acción estará sujeta a la valoración de activos y la certificación de la extinción del pasivo financiero y físico y demás obligaciones formales y legales de la organización.

Artículo 35.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: La resolución de la liquidación de la Fundación deberá ser inscrita en el Ministerio del Ambiente y en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 02 DIC 2016

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-



DRA. VERÓNICA PAULINA LEMACHE NINA
Coordinadora General Jurídica, Subrogante
Delegada del Ministro del Ambiente.

Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0697

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2016

Asunto: Publicación Resolución 289

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución:

Resolución 289 del 25 de noviembre de 2016, Registrar en esta Cartera de Estado a la Asociación ECOVIDA, la misma que fue aprobada por el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo Ministerial N.º 2581 del 24 de abril de 2001

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Jaime Emilio Piedra Maridueña
Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señora
Sandra Teresa Cervantes González
Secretaría de Coordinación General Jurídica

sc

RESOLUCIÓN N° 289

El Ministerio del Ambiente

Considerando:

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General Jurídico varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal e); “Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente”;

Que, esta Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando N° MAE-CGJ-2016-1398, con el fin de que emita el informe técnico respecto de los objetivos de la Asociación ECOVIDA, unidad administrativa que, con memorando N° MAE-DNB-2016-1757 del 03 de agosto del presente año, manifiesta que el objetivo y fines se articulan con las competencias del Ministerio del Ambiente, siempre y cuando se tome en consideración el análisis técnico realizado.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo N°. 739 publicado en el Registro Oficial N°. 570 del 21 de agosto del 2015; y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero de 2011, de la información constante en el expediente de la Asociación Ecovida que reposa en esta cartera de Estado.

RESUELVE

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Asociación ECOVIDA, la misma que fue aprobada por el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo Ministerial N.º 2581 del 24 de abril de 2001.



Art. 2.- Realizar de forma inmediata la reforma al estatuto de la organización acogiendo las observaciones de la Dirección Nacional de Biodiversidad de esta cartera de Estado y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 739, publicado en el Registro Oficial N.º 570 del 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros de la directiva provisional a las siguientes personas:

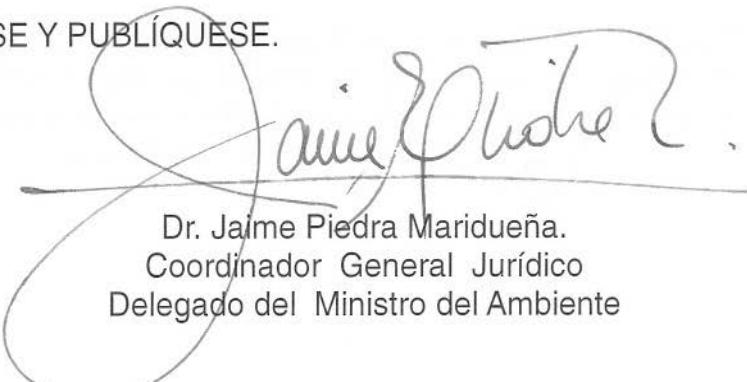
Presidente:	Fausto Wilfrido Muñoz Pilataxi
Vicepresidenta:	Marcela Alejandra Benavides Tamayo
Secretario:	Luis Alfonso Castillo Abad.
Tesorero:	Sandra Janeth Solórzano Ramos
Primer Vocal:	Walther Javier Valverde Goyes
Segundo Vocal:	Victor Manuel Marino Arcos
Tercer Vocal:	Laura Fidelia Villarroel Zumba
Cuarto Vocal:	Anita Herminia Heras Coca

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de esta Resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5- La presente Resolución tendrá vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 25 NOV 2016

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Dr. Jaime Piedra Maridueña.
Coordinador General Jurídico
Delegado del Ministro del Ambiente

Oficio Nro. MAE-DPAO-2016-1507

Puerto Francisco de Orellana, 07 de diciembre de 2016

Asunto: REGISTRO DE LICENCIA AMBIENTAL

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

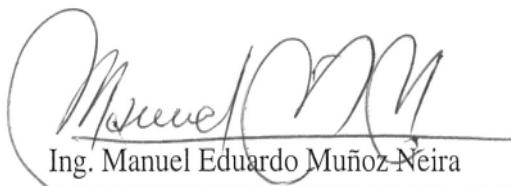
De mi consideración:

Con la finalidad de que sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la Resolución:

Resolución 065 del 07 de Abril del 2016, Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. CAMPAMENTO BASE COCA de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. Oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2016-01902 con fecha 14 de Febrero del 2016 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 089-DPAO-UCAO-MAE-2016, con fecha 14 de Febrero del 2016.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Manuel Eduardo Muñoz-Neira

DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE ORELLANA



RESOLUCIÓN No. 065

Mario Francisco Játiva Reyes
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;



- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;
- Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria , publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;
- Que, mediante código MAE-RA-2014-91579, el 10 de Junio del 2014, el Sr. Roberto Villacreses Oviedo Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA., el proyecto. CAMPAMENTO BASE COCA de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00657 con fecha 13 de Junio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Ministerio del Ambiente, extiende el Certificado de Intersección al proyecto CAMPAMENTO BASE COCA de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. No Intersepta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). PFE, según las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	X	Y
1	946038,483407996	9952862,80394347
2	945652,786856039	9952883,14115034
3	945625,894922965	9953086,53695755
4	945824,259999358	9953085,38141294
5	945841,189609262	9952954,12591071
6	946027,528483445	9952946,96815331
7	946038,483407996	9952862,80394347

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, la Participación Social de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. CAMPAMENTO BASE COCA de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, se realizo el 27 de Enero del 2016, en las instalaciones del campamento, ubicado en el sector de la "Y" de Payamino, en el Km 5 de la vía Coca- Lago Agrio; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 103;

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 31 de Julio del 2015, el Sr. Roberto Villacreses Oviedo Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ingresa la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. CAMPAMENTO BASE COCA de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03726 con fecha 19 de Agosto del 2015, y sobre la base del Informe Técnico Nro.766-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 18 de Agosto del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. CAMPAMENTO BASE COCA de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el portal electrónico SUIA con fecha 16 de Diciembre del 2015, el Sr. Roberto Villacreses Oviedo Representante Legal, ingresa el descargo de las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. CAMPAMENTO BASE COCA de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03809 con fecha 21 de Diciembre del 2015 y en base al Informe Técnico Nro. 993-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha

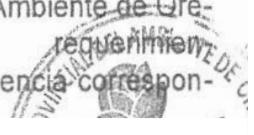


21 de Diciembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. CAMPAMENTO BASE COCA de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2016-01902 con fecha 14 de Febrero del 2016 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 089-DPAO-UCAO-MAE-2016, con fecha 14 de Febrero del 2016, se determina que el proyecto en mención, con la información aclaratoria y/o complementaria presentada, cumple con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas por esta Cartera de Estado, razón por la cual, esta Dirección, emite Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. CAMPAMENTO BASE COCA de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el portal electrónico SUIA., el 18 de Marzo del 2016, el Sr. Roberto Villacreses Oviedo Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el pago de tasas referentes a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. CAMPAMENTO BASE COCA de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para lo cual adjunta transferencias bancarias con orden Nro. 15473840 con fecha 21 de Noviembre del 2014 por el monto de USD. 500,00(Quinientos Dólares), orden Nro. 16046380 con fecha 17 de Enero del 2015 por el monto de 398,87(Trescientos Noventa y Ocho con Ochenta y Siete /100), deposito bancario con referencia Nro. 652785329 con fecha 17 de Julio del 2015 por el monto de 4,088.78 (Cuatro Mil Ochenta y Ocho con Setenta y Ocho/100) por un valor de USD. 4987.65(Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Siete con Sesenta y Cinco/100), correspondiente a los servicios administrativos que incluye Revisión y calificación de Declaratoria de Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental de Categoría III(adjunta Declaración Juramentada del Formulario 101), y por seguimiento y control el deposito bancario con referencia Nro.652785329 con fecha 16 de Marzo del 2016 por el monto de USD. 80,00(Ochenta Dólares), además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo, Póliza Nro. 36380 por el monto de USD. 8,550.00 con vigencia desde el 01 de Marzo del 2016 al 01 de Marzo del 2017;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2016-0204 con fecha 31 de Marzo del 2016, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoria Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto a la Resolución para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UAJO-DPAO-2016-0022 con fecha 05 de Abril del 2016, la Unidad de Asesoria Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los  requerimientos jurídicos de la Resolución 065, proceda con la emisión de la licencia correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. CAMPAMENTO BASE COCA de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. Oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2016-01902 con fecha 14 de Febrero del 2016 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 089-DPAO-UCAO-MAE-2016, con fecha 14 de Febrero del 2016;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., con RUC: 1791326768001, para la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. CAMPAMENTO BASE COCA, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para las siguientes actividades en la base de operaciones:

1. Administración y logística.
2. Mantenimiento preventivo y correctivo, tanto mecánico como eléctrico, del equipo pesado, volquetas y carros livianos.
3. Parqueadero de equipo pesado y volquetas.
4. Provisión de alimentación y alojamiento.
5. Lavado de ropa.
6. Bodegaje de insumos, equipos y materiales.
7. Preparación de material pétreo.
8. Almacenamiento de combustibles, materias primas y material pétreo.
9. Manejo de desechos.

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015;

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Roberto Villacreses Oviedo Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 07 de Abril del 2016.

Mario Francisco Játiva Reyes
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

 Ministerio del Ambiente	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA Doy fe: <u>07-04-2016</u> Firma: <u>ofm</u> Fecha: <u>07-04-2016</u> <small>ART. 117 - ENJAJE</small>
------------------------------------	--



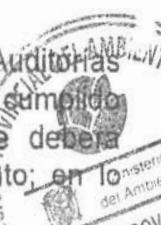
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAMPAMENTO
BASE COCA, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA,
PROVINCIA DE ORELLANA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto CAMPAMENTO BASE COCA, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción de la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 83 B de fecha 08 de Junio del 2015.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimiento; en lo



posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos (2) años.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. En el caso que su actividad genere desechos peligrosos, se deberá dar cumplimiento al AM 026, en relación a la obtención del Registro Generador de desechos peligrosos (Anexo A) a través del SUIA.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

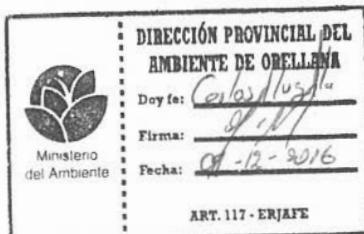
La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 07 de Abril del 2016.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


 Mario Francisco Játiva Reyes
 Director Provincial del Ambiente de Orellana
 MINISTERIO DEL AMBIENTE



Oficio Nro. MAE-DPAO-2016-1508

Puerto Francisco de Orellana, 07 de diciembre de 2016

Asunto: REGISTRO DE LICENCIA AMBIENTAL

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

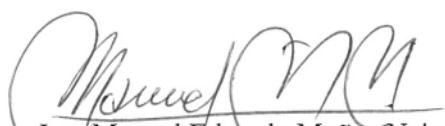
De mi consideración:

Con la finalidad de que sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la Resolución:

Resolución 066 del 15 de Abril del 2016, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA”, ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03808, con fecha 21 de Diciembre del 2015, y, sobre la base del Informe Técnico Nro. 986-DPAO-UCAO-MAE-2015, con fecha 15 de Diciembre del 2015.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Manuel Eduardo Muñoz Neira

DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE ORELLANA



cl

RESOLUCIÓN No. 066
Mario Francisco Játiva Reyes
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes;



Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de Lunes 4 de mayo de 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante código MAE-RA-2014-91175, con fecha 06 de Junio del 2014, el Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús en calidad de Proponente, registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00723, con fecha 30 de Junio del 2014, otorga la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana;

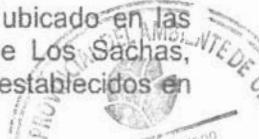
Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00776, con fecha 11 de Julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente extiende el Certificado de Intersección para el Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana; según las siguientes coordenadas:

X	Y
956019.46	9954312.97
958891.2	9958179.78
956906.18	9954975.65
960253.59	9958191.87
959731.96	9958149.14
958866.81	9958753.98
55424.76	9958594
958680.76	9958951.51
954527.03	9954869.2
954442.43	9954554.64
958413.09	9958200.15
958532.35	9958705.11
958444.35	9958586.93
959373.51	9954846.55
957945.33	9954666.24
953967.35	9957085.01
960627	9962998
960014.19	9963293.65
957981.4	9960801.78
957321.96	9960835.27
958700.78	9957672.87
960139.72	9957622.76
959637.33	9957122.07
958879.05	9960495.56
959814.05	9957632.01
960433.83	9962970.72

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 04 de Agosto del 2014, el Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús, remite a esta Cartera de Estado los Términos de Referencia Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00971, con fecha 15 de Septiembre del 2014 y sobre la base del Informe Técnico N°. 758 -DPAO-UCAO-MAE-2015 del 15 de Septiembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite observaciones a los Términos de Referencia Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, por lo que no cumple con los requerimientos establecidos en el manual de Categoría IV y normativa aplicable;



- Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 30 de Octubre del 2014, el Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús, remite a esta Cartera de Estado el descargo de las Observaciones determinadas a los Términos de Referencia Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, para su revisión y aprobación;
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-01270, con fecha 14 de Noviembre del 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 927 -DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 10 de Noviembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana aprueba los Términos de Referencia Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, por lo que cumple con los requerimientos establecidos en el manual de Categoría IV y normativa aplicable;
- Que, la Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, se realizó el 27 de Marzo del 2015, en el Coliseo del Centro Poblado de San Carlos, localizada en la Parroquia San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial Nro. 066;
- Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 13 de Mayo del 2015, el Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús, remite a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, para su revisión y aprobación;
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03684, con fecha 18 de Junio del 2015, y, sobre la base del Informe Técnico No. 644 -DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 16 de Junio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, por lo que no cumple con el manual de categoría IV y normativa ambiental aplicable;
- Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 13 de Agosto del 2015, el Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús, remite a esta Cartera de Estado el descargo de las Observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03762, con fecha 30 de Septiembre del 2015, y, sobre la base del Informe Técnico No. 873 -DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 30 de Septiembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, por lo que no cumple con el manual de categoría IV y normativa ambiental aplicable;

Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 02 de Diciembre del 2015, el Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús, remite a esta Cartera de Estado el descargo de las Observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03804, con fecha 14 de Diciembre del 2015, y, sobre la base del Informe Técnico No. 981 -DPAO-UCAO-MAE-2015 del 11 de Diciembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, por lo que no cumple con el manual de categoría IV y normativa ambiental aplicable;

Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 14 de Diciembre del 2015, el Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús, remite a esta Cartera de Estado el descargo de las Observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03808, con fecha 21 de Diciembre del 2015, y, sobre la base del Informe Técnico Nro. 986-DPAO-UCAO-MAE-2015 del 15 de Diciembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, por lo que cumple con el manual de categoría IV y normativa ambiental aplicable;

Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 31 Marzo del 2016, el Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús en calidad de Proponente del proyecto en mención, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto; “CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA”, ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, para lo cual adjunta los documentos de las Transferencias bancarias en el Banco Nacional de Fomento del 29 de Diciembre del 2015 y del 03 de Marzo del 2016, efectuada en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 300117497-5, con los Números de Referencia 482811515 por el valor de 80.00USD (Ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100), por el concepto de Inspección diaria por Seguimiento y Control, y, Referencia No. 503116238 por el valor de 1000.00USD (Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100) por el concepto de Revisión, Calificación de los Estudios de Impacto Ambiental Expost y Emisión de Licencia Ambiental Categoría IV, adjunta en digital el Formulario 102 de la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2015, por el monto de 743.324,66 USD (Setecientos cuarenta y tres mil, trescientos veinte y cuatro con sesenta y seis/100), además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo con el Nro. B140820 por el monto de 8.380,00 USD (Ocho mil trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100), con vigencia desde el 07 de Marzo del 2016 hasta el 07 de Marzo del 2017;

Que; mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2016-0209, con fecha 04 de Abril de 2016, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto de la Resolución Nro. 066 para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UAJO-DPAO-2016-0024, con fecha 14 de Abril del 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificada la Resolución Nro. 060, se determina que cumple con todos los requerimientos jurídicos, para lo cual emite criterio favorable a la Resolución Nro. 060 para la emisión de la presente Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art.1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03808, con fecha 21 de Diciembre del 2015, y, sobre la base del Informe Técnico Nro. 986-DPAO-UCAO-MAE-2015, con fecha 15 de Diciembre del 2015;
- Art.2. Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús en calidad de Proponente, para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana;
- Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 281 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Edición Especial N° 316 - Registro Oficial - Lunes 4 de Mayo de 2015.

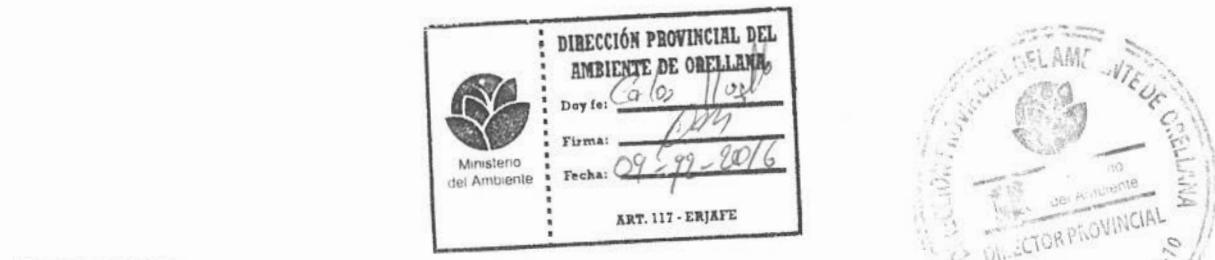
Notifíquese con la presente Resolución al Proponente Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús del Proyecto en mención, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 15 de Abril de 2016.


 Mario Francisco Játiva Reyes
 Director Provincial del Ambiente de Orellana
 MINISTERIO DEL AMBIENTE.


 DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA
 Ministerio del Ambiente
 ANTONIO CABRERA 10-10



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA".

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús, Representante Legal para la ejecución del Proyecto: "CULTIVO DE PALMA ACEITERA HACIENDA PANACA", ubicado en las Parroquias La Joya de Los Sachas y San Carlos, Cantón Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Cabrera Jaramillo Juvenal de Jesús, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 83 B, de fecha 08 de Junio del 2015.
4. Mantener vigente la Póliza o Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán presentarse a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual, a partir del otorgamiento del permiso ambiental.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgada la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental), y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. En el caso de que la actividad genera desechos peligrosos y/o especiales, deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. 026 del 28 de Febrero de 2008, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 334 con fecha 12 de Mayo del 2008 y/o el que lo reemplace, en relación a la obtención del Registro Generador de Desechos Peligroso (Anexo A), a la Declaración Anual de la Gestión dada a los desechos peligrosos, a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, y lo correspondiente a dichos Acuerdos.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.



El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 15 de Abril del 2016.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Oficio Nro. MAE-DPAO-2016-1516

Puerto Francisco de Orellana, 07 de diciembre de 2016

Asunto: REGISTRO DE LICENCIA AMBIENTAL

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

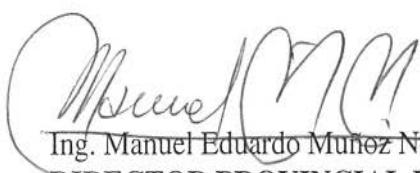
De mi consideración:

Con la finalidad de que sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la Resolución:

Resolución 075 del 21 de Septiembre del 2016, Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03793 con fecha 04 de Diciembre del 2015 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 962-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 04 de Diciembre del 2015 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03404 con fecha 15 de Mayo del 2015

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing. Manuel Eduardo Muñoz Neira

DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE ORELLANA



RESOLUCIÓN No. 075

Manuel Eduardo Neira Muñoz Neira
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;
- Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria , publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;
- Que, mediante código MAE-RA-2015-124165 con fecha 10 de Marzo de 2015, el Sr. Segundo Gonzalo Galarza Orellana Representante Legal de La empresa EQUIPETROL, registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el proyecto denominado “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03404 con fecha 15 de Mayo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente del Ministerio del Ambiente, extiende el Certificado de Intersección al proyecto “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. No Intersepta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas(SNAP), Bosques y Vegetación Protectora(BVP), y Patrimonio Forestal del Estado(PFE),, según las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	X	Y
1	945693.526660621	9956448.68574946

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, la Participación Social de la “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL”, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el día 21 de agosto de 2015, en la propiedad del Sr. Jorge Tanguila, facilitador comunitario de la comunidad San Cristóbal; frente a la escuela FISCAL MIXTA JUAN BENIGNO MALO, km 7 vía coca-sacha en la comunidad San Cristóbal del Río Coca, Cantón Francisco de Orellana, Parroquia Nuevo Paraíso, Provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040, Acuerdo Ministerial 103;

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 28 de Septiembre del 2015, el Sr. Segundo Gonzalo Galarza Orellana Representante Legal de La empresa EQUIPETROL, ingresa la “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03777 con fecha 12 de Octubre del 2015, y sobre la base del Informe Técnico Nro. 903-DPAO-UCAO-MAE-2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite observaciones a la “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el portal electrónico SUIA con fecha 01 de Diciembre del 2015, el Sr. Segundo Gonzalo Galarza Orellana Representante Legal de La empresa EQUIPETROL, ingresa el descargo de las observaciones de la “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03793 con fecha 04 de Diciembre del 2015 y en base al Informe Técnico Nro. 962-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 04 de Diciembre del 2015, se determina que el proyecto en mención, con la información aclaratoria y/o complementaria presentada, cumple con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas por esta Cartera de Estado, razón por la cual, esta Dirección, emite Pronunciamiento Favorable a la “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS

ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el portal electrónico SUIA., el 27 de Junio del 2016, el Sr. Segundo Gonzalo Galarza Orellana Representante Legal de La empresa EQUIPETROL., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el pago de tasas referentes a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para lo cual adjunta papeleta de deposito con Referencia bancaria Nro. 538245654 con fecha 09 de Junio del 2016, por el monto de USD. 1269,00 (Mil Docientos Sesenta y Nueve con 00/100), desglosados en USD. 1000,00 (Mil Dólares), correspondiente a los servicios administrativos que incluye Revisión y calificación de Declaratoria de Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental de Categoría III(adjunta Declaración del Impuesto a la Renta año 2014 Formulario 101), y por seguimiento y control el monto de USD. 80,00(Ochenta Dólares), además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo, Póliza Nro. 37067 por el monto de USD.9,600.00 con vigencia desde el 27 de Junio del 2016 al 27 de Junio del 2017;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2016-0506 con fecha 31 de Agosto del 2016, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoria Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto a la Resolución para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UAJO-DPAO-2016-0067 con fecha 14 de Septiembre del 2016, la Unidad de Asesoria Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución 075, proceda con la emisión de la licencia correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03793 con fecha 04 de Diciembre del 2015 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 962-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 04 de Diciembre del 2015 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03404 con fecha 15 de Mayo del 2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL, con RUC: 1792309476001, en su representación el Sr. Segundo Gonzalo Galarza Orellana con C.I. 0300524766, para la "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL", ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para las siguientes actividades en la base de operaciones:

1. Actividades administrativas.
2. Mantenimiento (limpieza de piezas de las Unidades denominadas Slick Line).
3. Área de bodegas.
4. Área de desechos.

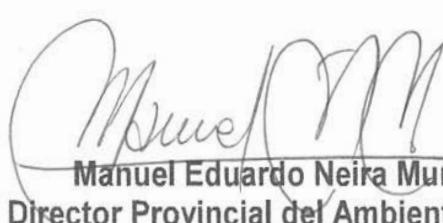
Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015;

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Segundo Gonzalo Galarza Orellana con C.I. 0300524766 Representante Legal de la empresa EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 21 de Septiembre del 2016.



Manuel Eduardo Neira Muñoz Neira
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL, en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción de la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 83 B de fecha 08 de Junio del 2015.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades, se deberá

presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimiento; en lo posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos (2) años.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. En el caso que su actividad genere desechos peligrosos, se deberá dar cumplimiento al AM 026, en relación a la obtención del Registro Generador de desechos peligrosos (Anexo A) a través del SUIA.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, 21 de Septiembre del 2016.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Manuel Eduardo Neira Muñoz Neira
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

